



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos por la que se otorga autorización administrativa, se declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución de líneas subterráneas-aérea en los términos municipales de Cardeñadizo, Modúbar de la Emparedada y Carcedo de Burgos (Burgos), promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Expte.: AT/28.142.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. solicitó con fecha 16 de junio de 2011 autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de las instalaciones citadas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 8, 14 y 15 de julio de 2011 en el Diario de Burgos, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, se remiten separatas a los Ayuntamientos de Cardeñadizo, Modúbar de la Emparedada y Carcedo de Burgos para que emitan su informe y certificado de exposición al público del proyecto mencionado, y a los organismos afectados para que emitan condicionado. El Ayuntamiento de Carcedo y Modúbar de la Emparedada remiten certificado de exposición al público con fecha 23 de agosto y 21 de julio, respectivamente, sin adjuntar informe expreso. El Ayuntamiento de Cardeñadizo emite condicionado que es remitido a la beneficiaria y certifica la exposición al público con fecha 1 de agosto de 2011. La Diputación Provincial informa favorablemente con fecha 27 de junio de 2011 y la Confederación Hidrográfica del Duero informa también favorablemente con fecha 21 de septiembre. Al Servicio Territorial de Medio Ambiente y a Telefónica se les reitera con fecha 21 de julio de 2011.



Durante el periodo de información pública y como consecuencia de las notificaciones individuales a los propietarios afectados, se presentan en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, alegaciones por parte de D. Amador Saiz Rodrigo, Hnos. del Amo del Val, D. Florencio Temiño Alonso, D. Mariano Nuño Alonso, D. Juan Antonio Santos Palacios, D.^a Adoración Cabia Hormigüela, D. Plácido Camarero del Olmo en representación de Promociones Villabur, S.L. y D. Luis Santamaría Delgado que son remitidas a la beneficiaria.

D. Amador Saiz Rodrigo solicita se atribuya la propiedad de la parcela 74 del polígono 502 de Modúbar de la Emparedada a los Hnos. Saiz Rodrigo, para lo que presenta nota simple del Registro y escritura de aceptación y participación de herencia. Igualmente, los Hnos. del Amo del Val solicitan el cambio de titularidad de la parcela 154 del polígono 1 de Cardeñadijo a su favor, aportando para ello, la escritura de compra-venta de la finca.

D. Florencio Temiño Alonso alega que el apoyo n.º 22.810 queda dentro de su parcela, solicitando se coloque en el lindero. Asimismo, D. Mariano Nuño Alonso, solicita que se lleve la línea por los terrenos públicos colindantes y cercanos (camino según plano aportado), e indica que no ha autorizado el paso de la línea por su parcela, que únicamente ha firmado la recepción de documentación, aportada por representante de la beneficiaria. D. Juan Antonio Santos Palacios, manifiesta su disconformidad con el proyecto porque en su parcela 109 se le ha colocado el apoyo en medio de la finca y considera que el trazado puede hacerse en línea recta, así como por terrenos públicos, y porque el justiprecio propuesto no compensa el perjuicio económico causado, máxime cuando estas fincas lindan con terreno urbano (Urbanización Valmoral). En consecuencia, solicita se realice soterrado o en línea recta, desde el apoyo n.º 22.818 hasta el límite municipal, según plano aportado. Iberdrola contesta para todos ellos, que no procede la limitación a la imposición de servidumbre, ya que no hacen mención a ninguno de los puntos contenidos en el art. 57 del Título IX de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, ni al art. 161 sobre limitaciones a la constitución de servidumbre de paso del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, y añade que la alternativa propuesta superaría con creces el límite del 10% del presupuesto afectado por la variante, que marca el citado artículo.

D.^a Adoración Cabia Hormigüela alega que la parcela afectada tanto por poste como por la servidumbre de la línea, se utiliza para el almacenamiento de material agrícola en altura, utilizándose para ello maquinaria telescópica de largo alcance para la carga y descarga de dicho material, existiendo terrenos de dominio público de forma paralela donde se puede instalar la citada línea, y solicita que la masa forestal existente en su parcela, no sea afectada por la línea. Iberdrola contesta además lo indicado para los alegantes del punto anterior, que han visitado la parcela y no han encontrado ningún almacenamiento en altura. De todas formas, la peticionaria contesta que efectuará un estudio alternativo de viabilidad, que le será comunicado cuando dispongan de él.



D. Plácido Camarero del Olmo y D. Luis Santamaría Delgado, solicitan que la línea se trace por terrenos públicos, en alusión al artículo 57 de la Ley 54/97, que transcriben, e indican que sus parcelas se encuentran dentro del Sector S-22 «Monte la Abadesa» del PGOU de Burgos definitivamente aprobado, por lo que consideran que es durante la gestión de desarrollo de dicho Sector, donde deben definirse los servicios urbanos y el resto de líneas de utilidad pública. La beneficiaria contesta para ambos, que la línea proyectada ya va en paralelo al camino porque se necesita una separación para el paso de maquinaria agrícola, si realmente los terrenos públicos a los que se refieren, consisten en el camino existente. Además, cualquier modificación del trazado proyectado, superaría con creces el límite del 10% del presupuesto de la parte de la línea afectada por la variante y en cuanto a su última alegación, Iberdrola contesta que las parcelas de los alegantes no están incluidas en el Sector S-22 de Burgos.

Con fecha 20 de septiembre de 2011, se solicita a la peticionaria ampliación de la contestación de las alegaciones efectuadas a D.^a Adoración Cabia Hormigüela, en relación al estudio de viabilidad indicado anteriormente en sus respuestas, así como explicación del ángulo proyectado en la parcela 109 del polígono 502 de Modúbar de la Emparedada alegado por D. Juan Antonio Santos Palacios y del resto de ángulos en la totalidad del trazado aéreo.

Con fecha 10 de octubre de 2011 se recibe contestación de Iberdrola en la que indica que el estudio de viabilidad ha consistido en el estudio de cinco alternativas posibles, las cuales se representan en un plano adjunto. Contesta que la opción elegida a pesar de los ángulos, es la que tiene menor afección a las fincas privadas y en concreto, el ángulo en la parcela 109 del polígono 502, se debe a la necesidad de acometer a la Urbanización Valmoral, donde se encuentra el centro de transformación «La Peña2-Carcedo», que es donde se cierra la línea.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.



– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

– Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.

– Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio.

– Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3. – Considerando las alegaciones presentadas, se ha procedido a rectificar los errores en la relación de afectados en cuanto a la titularidad.

4. – En relación a la utilización de los terrenos públicos, propuesto por varios alegantes, cercanos al trazado de la línea proyectada, consistente en «caminos» para el trazado de la línea por ellos, en el artículo 24.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se prescribe para el suelo rústico, una distancia de las edificaciones o instalaciones a los caminos existentes, de 3 m.

5. – Respecto a la pérdida de valor de las parcelas afectas, alegada por D. Juan Antonio Santos Palacios, el art. 156 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispone en relación a la determinación del justo precio que la indemnización por la imposición de la servidumbre de paso, incluirá el importe del demérito que en el predio sirviente ocasionen la servidumbre. Sin embargo, en caso de desacuerdo por la valoración fijada en la fase de expropiación, que comenzará posteriormente a este acto, la indemnización la fijará la Comisión Provincial de Valoración.

6. – Las parcelas 150 y 151 del polígono 1, pertenecientes respectivamente a D. Luis Santamaría Delgado y D. Plácido Camarero del Olmo en representación de Promociones Villabur, S.L., se encuentran según la oficina virtual de la Dirección General del Catastro,



en el Catastro de rústica del término municipal de Cardeñadijo. Un plan general de ordenación urbana no es un instrumento de planeamiento supramunicipal, ya que de acuerdo al artículo 21 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la clasificación del suelo debe establecerse por el instrumento de planeamiento general de cada municipio, sea un Plan General de Ordenación Urbana o unas Normas Urbanísticas Municipales, correspondiendo el plan general de ordenación urbana a los municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes (Art. 33.2.a de la Ley de Urbanismo de Castilla y León).

7. – Considerando la contestación de la compañía distribuidora a las alegaciones y que no ha quedado acreditado en el expediente que exista una prohibición de carácter legal o reglamentaria vigente que impida el establecimiento de la línea tal como está proyectada, así como que el trazado actual no incumple las limitaciones del art. 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Línea subterránea a 13,2/20 kV, Monte Abadesa, de la subestación transformadora Rivalamora, con origen en celda de línea del centro de transformación Rosalía de Castro (902510313) y final en el apoyo n.º 22.797, de 205 m de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio, 12/20 kV, de 240 mm² de sección.

– Línea subterránea a 13,2/20 kV, Monte Abadesa, de la subestación transformadora Rivalamora, con origen en el apoyo n.º 22.816 y final en celda de línea del centro de transformación La Peña 2 Carcedo, (902511074), de 455 m de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio 12/20 kV de 240 mm² de sección.

– Línea aérea a 13,2/20 kV Monte Abadesa, de la subestación transformadora Rivalamora, con origen en el apoyo n.º 22.797 y final en el n.º 22.816, de 2.758 m de longitud, conductor 100 A1/S1A, para mejora de suministro eléctrico en los términos municipales de Cardeñadijo, Modular de la Emparedada y Carcedo de Burgos.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como, conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de dos años, contados a partir de la presente Resolución.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Marcha.



4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

6.^a – Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de la Resolución, con las siguientes afecciones para las fincas de propiedad privada:

1. – Por constitución de una servidumbre de vuelo y servidumbre de paso para la línea aérea:

a) Se impondrá una servidumbre permanente de paso sobre una franja a lo largo del trazado de la línea, definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

– Prohibición de la realización de cualquier tipo de obra, construcción, edificación; o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a 5 m, contados a partir del límite de servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente habiendo acuerdo entre las partes y se cumplan las condiciones, que en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

– Prohibición de la plantación de árboles y arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a 2 m, contados a partir de la proyección horizontal de la servidumbre de vuelo, a cada lado de ésta. En la relación de bienes y derechos que se adjunta como Anexo I, se indica la superficie de vuelo para cada afectado.

– Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.



b) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, indicadas para cada caso en la relación de bienes y derechos.

En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias.

2. – Por constitución de servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica, que comprenderá para la línea subterránea:

– La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable y el establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

– Esta servidumbre limita la propiedad, prohibiendo la plantación de árboles y la construcción de edificios e instalaciones industriales, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias, correspondiente a la mitad de la anchura de la canalización a ambos lados de ésta.

– El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

– La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo anterior.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 18 de octubre de 2011.

El Jefe del Servicio,
Mariano Muñoz Fernández

* * *



RELACIÓN DE FINCAS AFECTADAS LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEAS
EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CARDEÑADIJO, MODÚBAR
DE LA EMPAREDADA Y CARCEDO DE BURGOS

EXPEDIENTE: AT/28.142

Finca n.º	Forma en que afecta y situación				Propietario	Datos catastrales	
	Apoyo n.º	Ocupación apoyo m ²	Longitud metro	Servidumbre m ² Ancho 14 m		Polígono	Parcela
TÉRMINO MUNICIPAL DE CARDEÑADIJO							
1	22.797	12,25	41	574	José Ignacio Pérez Giménez	1	147
2			69	966	Mariano Nuño Alonso y 5 más	1	148
3	22.798	11,56	171	2.394	Vanesa Faúndez González	1	149
4	22.799	13,32	85	1.190	Luis Santamaría Delgado	1	150
5	22.800	9,61	136	1.904	Promociones Villabur	1	151
6	22.801	9,61	130	1.820	Clara Antón Santillana	1	152
7			85	1.190	José Vicario Calvo	1	153
8	22.802	9,61	47	658	Hnos. del Amo del Val	1	154
9			118	1.352	Hnos. del Amo del Val	1	155
10			6	84	Ayuntamiento	1	9.035
TÉRMINO MUNICIPAL DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA							
11	22.803-04 05-06	43,51	490	6.860	Ayuntamiento	501	1
12			45	630	Ayuntamiento	503	135
13			8	112	Diputación	503	9.007
14	22.807	9,61	101	1.414	Ayuntamiento	501	10
15	22.808	9,61	141	1.974	Adoración Cobia Hortigüela	501	11
16			57	798	Miguel Arreba Villa	501	12
17			4	56	Miguel Arreba Villa	501	13
18			3	42	Ayuntamiento	501	9.006
19			58	812	Hdros. Domitila Rodrigo Miguel	502	74
20			3	42	Ayuntamiento	502	9.003
21	22.809	12,67	3	42	Ayuntamiento	502	5.024
22	22.810	9,61	280	3.920	Florencio Temiño Alonso	502	75
23			4	56	Ayuntamiento	501	9.003
24	22.811	12,11	124	1.736	Ayuntamiento	501	17
25			4	56	Ayuntamiento	501	9.019
26			30	420	Ayuntamiento	501	25
27			3	42	Ayuntamiento	501	9.008
28			16	224	Ayuntamiento	501	5.245
29	22.812-13	19,22	269	3.766	Ayuntamiento	501	25
30			7	98	Ayuntamiento	501	9.004
31			1	14	Antonio Bravo Saiz	502	105
32	22.814	9,61	44	616	José Antón Palacios	502	106
33			19	266	Juan Antonio Santos Palacios	502	107
34	22.815	12,25	118	1.652	Felipa Palacios Palacios	502	109



Finca n.º	Forma en que afecta y situación				Propietario	Datos catastrales	
	Apoyo n.º	Ocupación apoyo m ²	Longitud metro	Servidumbre m ² Ancho 14 m		Polígono	Parcela
TÉRMINO MUNICIPAL DE CARCEDO DE BURGOS							
36			14	196	Ayuntamiento	506	9.002
37	22.816	12,25	14	196	Antonio González González	506	361